

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 46

ESTADO No. 31

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **25 de agosto de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLV-100	JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ	7	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 705-20	APROBACIONES. 1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-714-2020 del 21 de agosto de 2020, el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, para mineral de Bauxita en ceros. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-714-2020 del 21 de agosto de 2020, al titular minero para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.176), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la



notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

2. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-714-2020 del 21 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLV-100, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la omisión de presentar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

REOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de

					Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1, 3.3, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-714-2020 del 21 de agosto de 2020, mediante Auto PARC-465-18 del 11 de mayo de 2019, notificado por estado PARC-022 del 22 de mayo de 2018; Auto PARC-583-18 del 12 de junio de 2018, notificado por estado PARC-026 del 15 de junio de 2018; Auto PARC-755-19 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado PARC-058 del 07 de octubre de 2019; Auto PARC-928-19 del 13 de noviembre de 2019, notificado por estado PARC-076 del 15 de noviembre de 2019; Auto PARC-1151-19 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado PARC-097 del 30 de diciembre de 2019, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. 3. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y
--	--	--	--	--	---

					semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020 Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791-47d4-a066-319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 4. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-714-2020 del 21 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FLV-100, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf – FEC - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE
--	--	--	--	--	--



						TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 5. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-714-2020 del 21 de agosto de 2020, que el contrato de concesión No. FLV-100, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-714-2020 del 21 de agosto de 2020. 7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-100, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	1934	MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.	6	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 706-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de magnesio correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, y I, 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados. 3. Aprobar la Póliza Única No. 45-43-101003687, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de enero de 2020 hasta el 01 de enero de 2021, tomada por la sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A. a favor de la Agencia Nacional de Minería, dado que se constituyó

					de forma adecuada en valor total asegurar y objeto de la póliza, sus condiciones generales y el soporte de pago se encuentra adjunto. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes. 4. Aceptar la Póliza Única No. 15-44-101202854, expedida por Seguros del Estado S.A., cuyo objeto es garantizar las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales No SGR-239 de 2018, para apoyar a la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera en A) el cálculo y el análisis del GOVERNMENT TAKE asociado a la solicitud de extensión del contrato 078-88 y B) valoración de los bienes sujetos a reversión del título minero 1934. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° 1934, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de magnesio del trimestre II de 2020, del cual no se evidencia su presentación, conforme el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 725-2020 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia
--	--	--	--	--	--

					Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de
--	--	--	--	--	---

					2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020 Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcd2c2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791-47d4-a066-319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png] 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1934, que respecto al precitado tramite de solicitud de otorgamiento de contrato de concesión conforme con el artículo 107 del Decreto 1275 de 1970, la Autoridad Minera está proyectando el acto administrativo correspondiente el cual será notificado de manera oportuna una vez se haya suscrito. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 725-2020 del 24 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	21969	SOCIEDAD ROCAS DEI S.A.S.	6	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 707-20	APROBACIONES 1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-568 del 16 de julio de 2020, la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004953, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de junio de 2020 hasta el 18 de junio de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° 21969, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM. 2. En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC-578 del 13 de junio de 2020, relacionado con la póliza de cumplimiento. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-CALI-568-2020 del 16 de julio de 2020, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en
-----------------------------	-------	---------------------------	---	------------	-----------------------------	---



ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

2. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-568 del 16 de julio de 2020, que mediante Auto PARC-578 del 13 de julio de 2020, notificado por estado PARC-23 del 14 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad por la no modificación de las regalías del I trimestre de 2020 y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 el concepto técnico PARC-568-2020 del 16 de julio de 2020, que se encuentran corriendo términos para la presentación del Plan de Gestión Social requerido bajo apremio de multa realizado mediante AUTO PARC-578 del 13 de julio de 2020, numeral 3.
4. Informar que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-568 del 16 de julio de 2020, el Contrato de Concesión No. 21969 se encuentra



						publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101004953 con vigencia hasta el 18 de junio de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-568 del 16 de julio de 2020. 7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21969, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082911X	ROSARIO PABÓN DORADO	6	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 708-20	REQUERIMIENTOS 1. Dejar sin efectos, los requerimientos efectuados en los numerales, 2.2 del Auto PARC-544 del 05 de junio de 2018, notificado en Estado PARC-026 del 15 de junio de 2018, 2.5 del Auto PAR Cali No. 103 del 11 de febrero de 2019, notificado en Estado PARC-007 del 20 de febrero de 2019 y numeral 2.3 del Auto PARC-619 del 16 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC-049 del 18 de septiembre de 2019 , y en consecuencia, requerir a la titular del contrato de concesión No.

					ICQ-08882911X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV de 2018, I y II de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 716 del 21 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días. contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la titular del contrato de concesión No. ICQ-08882911X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres III, IV de 2019 y I, II trimestres de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 716 del 21 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión No. ICQ-082911X, que mediante el numeral 2.8 del Auto PARC-805-17 del 28 de agosto de 2017, notificado en Estado PARC No. 061 del 04 de septiembre de 2017; los numerales 2.1 y 2.3 del Auto PARC-544-18 del 05 de junio de 2018, notificado en Estado
--	--	--	--	--	--

PARC No. 026 del 15 de junio de 2018; en los numerales 2.1, 2.2 y 2.6 del Auto PAR Cali No. 103-19 del 11 de febrero de 2019, notificado en Estado PARC No. 007 del 20 de febrero de 2019 y en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 619 del 16 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 049 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No.716 del 21 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar

2. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. ICQ-082911X, que el cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo,

						de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 716 del 21 de agosto de 2020. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082911X, que el área concesionada no presenta superposiciones con zonas excluidas y/o restringidas de la minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.716 del 21 de agosto de 2020. - Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.716 del 21 de agosto de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	TL6-08331	MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAUCA	5	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 709-20	REQUERIMIENTOS Requerir al municipio de Florencia – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. TL6-08331, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2019 y I, II de 2020, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 717 del 21 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685

de 2001.

2. **Requerir** al municipio de Florencia – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. TL6-08331, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 717 del 21 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al municipio titular de la Autorización Temporal No. TL6-08331, que mediante los numerales 2.1, 2.2. y 2.3 del Auto PAR-Cali No. 869 del 24 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 067 del 25 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No.717 del 21 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
2. **Informar** al municipio de Florencia – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. TL6-08331, que el cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero –



FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 717 del 21 de agosto de 2020.

3. **Informar** al municipio de Florencia – Cauca, titular de la Autorización Temporal, que nos encontramos adelantando el acto administrativo que dé por terminada la Autorización Temporal No. UG8-08381, teniendo en cuenta que ha perdido su vigencia, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.717 del 21 de agosto de 2020.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.717 del 21 de agosto de 2020.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22267	LA SULTANA BLOQUES LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A.	5	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 710-20	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental 03 DL006001 de Seguros ASEGURADORA CONFIANZA, con vigencia desde el 01 de febrero de 2020 hasta el día 01 de febrero de 2021, tomada por el LA SULTANA. BLOQUES LADRILLOS YACABADOS CERAMICOS S.A, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. 22276, teniendo en cuenta que dado que se encuentra bien constituida en cuanto a su valor asegurado, tomador, objeto, disposiciones generarles y vigencia, conforme el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 539-2020 del 10 de julio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "El no pago oportuno de las regalías" el pago de la suma de OCHOCIENTOS TRENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$832) por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 23

					de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago y el pago de la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$2.840) por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, más los intereses causados desde el 21 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, conforme el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 539-2020 del 10 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22276, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2. 2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes
--	--	--	--	--	--

					a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791-47d4-a066-319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el
--	--	--	--	--	---



					Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. 22276, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 5. Informar a la ASEGURADORA CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 03 DL006001, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal
--	--	--	--	--	---

						razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 539-2020 del 10 de julio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	AJF-091	CEMENTOS ARGOS S.A	5	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 711-20	APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II del año 2020. conforme el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-2020 del 16 de julio de 2020. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 13262714, expedida por aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 06/07/2020 hasta el 12/07/2021, tomada por CEMENTOS ARGOS S.A, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión No. EBJ-151, toda vez que se encuentra debidamente

					constituida en cuanto a su monto asegurar, condiciones generales y comprobante de pago de la prima, allegada, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-2020 del 16 de julio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EBJ-151 que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el estudio pertinente para resolver la solicitud de trámite de integración de áreas para los títulos mineros BCA-081, EBJ-151 y GFU-082, conforme el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-2020 del 16 de julio de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBJ-151, que como producto del informe de vista de fiscalización minera se generó el AUTO PARC-268-20-12-03-2020-EBJ-151, los requerimientos serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, conforme el numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-2020 del 16 de julio de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBJ-151, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración
--	--	--	--	--	---

						del concepto técnico al área del contrato de concesión No. EBJ-151, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, conforme el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-2020 del 16 de julio de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-20 del 16 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	BG7-092	ERMINSUL NUÑEZ MEDINA	5	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 712-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2016, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 543-2020 del 10 de julio de 2020.

2. No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de Licencia Especial de Explotación BG7-092, correspondiente al I trimestre del año 2020, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 543-2020 del 10 de julio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, la presentación de los pagos por concepto de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 y la presentación del formulario de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Por lo tanto se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación N° BG7-092, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente justificación que sustente la baja producción reportada durante el año 2019 y primer trimestre de 2020, la cual debe estar ajustada a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, conforme el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 543-2020 del 10 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deberá utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2.
2. **Informar** al titular de la licencia Especial de Explotación No BG7-092, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-207-20-03-03-2020-BG7-092, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.
3. **Informar** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, que proceda solicitar la notificación formal de la RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000512 DE (18 MAYO 2020) “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BG7-092”, conforme los canales dispuestos para tal efecto y con el fin de enterarlo sobre lo resuelto en la misma, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 543-2020 del 10 de julio de 2020.
4. **Informar** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la licencia especial de explotación No BG7.092, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, conforme al numeral 3.7 de las

conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 543-2020 del 10 de julio de 2020.

5. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 543-2020 del 10 de julio de 2020.

						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DJ4-152	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C. Y DELSAR SAS	5	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 713-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se evidencia el comprobante de pago realizado, cubre el total declarado y los intereses generados por el pago extemporáneo, conforme el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 569-2020 del 17 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.6 del AUTO PAR Cali No. 245-20 del 10 de marzo de 2020, referente a la presentación de regalías del IV trimestre de 2019. 2. Informar a la sociedad titular que una vez finalizada la evaluación del cálculo de interés de las contraprestaciones económicas. Presenta un saldo mayor pagado por valor de (\$7363), por concepto



de regalías del IV trimestre del año 2019, conforme el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 569-2020 del 17 de julio de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

3. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. DJ4-152, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. DJ4-152, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, conforme el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 569-2020 del 17 de julio de 2020.

4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 569-20 del 17 de julio de 2020.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EAN-114	EIMAN FRANCO ISAZA	5	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 714-20	REQUERIMIENTOS 2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° EAN-114 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019, I y II de 2020, a la fecha no se evidencia su presentación, conforme el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 560-2020 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión N° EAN-114, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-1322-18 del 20 de diciembre de 2018, numeral 2.1, por la no renovación de la póliza minero ambiental, numeral 2.2 la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres III de 2018, mediante el Auto PARC-277-19 del 15 de

					abril de 2019, numeral 2.1 la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres IV de 2018, numeral 2.2 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, mediante el Auto PARC-762 del 07 de octubre de 2019, numeral 2.2 la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, numeral 2.3 por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2019, mediante AUTO PARC-019-20 del 15 de enero de 2020, numeral 2.4 la presentación del Plan de Gestión Social, el cual debe cumplir con lo señalado en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, numeral 2.5 por la omisión de presentar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 560-2020 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la
--	--	--	--	--	--

					presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791-47d4-a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 560-20 del 16 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EBJ-151	CEMENTOS ARGOS S.A.	5	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 715-20	APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II del año 2020. conforme el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-2020 del 16 de julio de 2020.

Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 13262714, expedida por aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 06/07/2020 hasta el 12/07/2021, tomada por CEMENTOS ARGOS S.A, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión No. EBJ-151, toda vez que se encuentra debidamente constituida en cuanto a su monto asegurar, condiciones generales y comprobante de pago de la prima, allegada, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-2020 del 16 de julio de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° EBJ-151 que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el estudio pertinente para resolver la solicitud de trámite de integración de áreas para los títulos mineros BCA-081, EBJ-151 y GFU-082, conforme el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-2020 del 16 de julio de 2020.

2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBJ-151, que como producto del informe de vista de fiscalización minera se generó el AUTO PARC-268-20-12-03-2020-EBJ-151, los



					requerimientos serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, conforme el numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-2020 del 16 de julio de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBJ-151, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. EBJ-151, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, conforme el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-2020 del 16 de julio de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 563-20 del 16 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EC7-167	LADRILLERA TERRANOVA S.A.	5	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 716-20	APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, el Formato Básico Minero anual 2013, el anexo B.6.2 y Planos de labores del año reportado, el Formato Básico Minero anual 2014, el anexo B.6.2. y Planos de labores del año reportado y el Formato Básico Minero anual 2018, el anexo B.6.2 y Planos de labores del año reportado. 2. Aprobar el Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de (Arcillas) correspondiente al trimestre II del año 2017 y I y III del año 2019 presentado en ceros, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles. 3. No aprobar el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, al III trimestre de 2018, al IV trimestre de 2018, al II trimestre de 2019 y al IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-167, la presentación del Formato Básico Minero anual 2012, a la fecha de la presente evaluación no se

					observa su presentación, conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI-565-2020 del 16 de julio de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento so pena de la sanción señalada. 2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No.EC7-167, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" , para que efectúe el pago de: • El saldo pendiente por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$116.794,17) más los intereses que se causen desde el 24 de febrero de 2020, por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago. • El saldo pendiente por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$150.834,19) más los intereses que se causen desde el 24 de febrero de 2020, por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. • El saldo pendiente por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$17.617,50) más los intereses que se causen desde el 24 de febrero de 2020, por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--



- El saldo pendiente por la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$40.465) más los intereses que se causen desde el 24 de febrero de 2020, regalías correspondiente al II trimestre de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago.
- El saldo pendiente por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO M/CTE. (\$47.538) más los intereses que se causen desde el 24 de febrero de 2020, por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago

Conforme a los numerales 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI-565-2020 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

3. **Requerir** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No.EC7-167, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de (Arcillas) correspondientes a los trimestres I y II de 2020, Conforme al numeral 3.14 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI-565-2020 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo

					de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-167, la presentación del Formato Básico Minero anual 2012 conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 565-2020 del 16 de julio de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento so pena de la sanción señalada. 5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-167, calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, la cual modifica la resolución 149 del 29/03/2017 y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales, conforme al numeral 3.17 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 565-2020 del 16 de julio de 2020. Se
--	--	--	--	--	--



concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento so pena de la sanción señalada.

6. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-167 la justificación por la baja producción de los últimos años 2018 y 2019, según la producción que estableció en el Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta lo aprobado mediante resolución No. GTRC-0207-08 del 05 de diciembre de 2008, conforme al numeral 3.18 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 565-2020 del 16 de julio de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento so pena de la sanción señalada

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-167, que se hicieron unos requerimientos, mediante AUTO PARC-392-18 del 23 de abril de 2018 numeral 2.7. para que allegue el Formato Básico Minero anual 2017, mediante el Auto PARC 215-20 del 02 de marzo de 2020, numeral 2.3 la presentación de Formato Básico Minero Semestral 2012, 2015 y 2019 numeral 2.6 por la omisión de presentar los Formularios para la Declaración y Liquidación de las Regalías del II y IV trimestre de 2019, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.5,3.6 ,3.7 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 565-2020 del 16 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **Declarar subsanado** el numeral 2.2 del Auto PARC-1126-17 y el numeral 2.4 del Auto PARC 136-19 del 20 de febrero de 2019.

					3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-167, que la información allegada mediante radicado número 20209050404252 del 04 de marzo de 2020 por medio del cual da respuesta a lo requerido en el AUTO PARC No. 624 del 16 de septiembre de 2019, será verificada en la próxima visita de fiscalización. 4. Informar a la sociedad titular que mediante Resolución No. GTRC-0207-08 del 05 de diciembre de 2008 aprueba el Programa de Trabajos y Obras. -PTO. - allegado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167, en el cual se estableció una producción para el primer año de 37172 Ton/Año, para el segundo de 39774 Ton/Año, para el tercero de 44996 Ton/Año y para el cuarto de 48146 Ton/Año de Arcillas. 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-167, que Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. EC7-167, presenta las siguientes superposiciones: Con zonas micro focalizadas y macro focalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras Fecha Acto 30 de jun. de 2017 0:00 Territorial Popayán Estado Z-Micro En Trámite Cod_Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras –URT Cod_ZMAC 276 Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. 6. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791-47d4-a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

7. **Informar** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o



						inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-565-2020 del 16 de julio de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FHP-092	MARIA DEL PILAR SARRIA SANCHEZ	5	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 717-20	APROBACIONES 5. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. conforme el numeral 3.2

					de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 548-2020 del 14 de julio de 2020. 6. Aprobar el Plan de Gestión Social-PGS, teniendo en cuenta que CUMPLE a cabalidad con todos los requerimientos exigibles, en el PLAN DE GESTION SOCIAL. El titular allego para la evaluación para complementación del Plan de Gestión Social: Evidencia de la capacitación en manejo de residuos sólidos y vertimientos, acta, material de la capacitación, evaluación, registros fotográficos y lista de asistencia realizada el 29 de octubre de 2019. Evidencia del mantenimiento de la vía. Evidencia fotográfica de actividad realizada en diciembre con la comunidad pero de la cual no se tiene acta. Referente a la cofinanciación la titular manifiesta que los mecanismos de financiación son con recursos propios y apoyo de ARL Bolívar con recurso humano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la
--	--	--	--	--	---

					funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791-47d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 2. Informar a la titular del contrato de concesión No. FHP-092, que mediante radicado No. 20209050396192 de Fecha 01/15/2020, el titular del Contrato de Concesión FHP-092 la señora María del Pilar Sarria, allega modificación de la póliza minero ambiental, por valor de \$34'382.093 TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS M/CTE, vigencia desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 17 de octubre de 2020, con recibo de pago del 15 de enero de 2020, con lo cual se da por subsanado el numeral 1 de los REQUERIMIENTOS del Auto PARC-451-20 del 12 de junio de 2020. 3. Informar a la titular del contrato de concesión No. FHP-092 que Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				45 de 46

					presente concepto técnico al área del contrato de concesión No.FHP-092 presenta las siguientes superposiciones: Unidad de Restitución de Tierras – URT JAMUNDI: QUINAMAYO, SAN ISIDRO, BOCAS DEL PALO, PASO DE LA BOLSA, ROBLES, LA VENTURA, GUACHINTE, CHAGRES, VILLAPAZ Y EL PEÓN. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 548-2020 del 14 de julio de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 548-20 del 14 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	46 de 46

Se desfija hoy **25 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI